



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-527-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintitrés de mayo del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento con fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **AMAYA LACAYO & CO. LTD.**, sobre el estado de ingresos y egresos del **Programa Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el INPYME y la implementación del PROMIPYME**, por el período comprendido del uno de diciembre del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once; según contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firms de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento en referencia, emitiendo dictamen técnico de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece con referencia **DRCFCPI-067-04-2013**, que señala que el referido Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento revela entre otras cosas lo siguiente: **A) Los estados financieros básicos** auditados por el período examinado, presentan opinión calificada, es decir opinión con salvedad, cuya base para calificar esta opinión señala: El estado de fuentes y usos de fondos al treinta y uno de diciembre de dos mil once presenta como fuente de fondos una cuenta denominada ajuste por diferencial cambiario hasta por la cantidad de **Un Millón Trescientos Noventa y Cuatro Mil Ochenta y Dos Córdobas (C\$1,394,082.00)**, ingresos por devoluciones y otros por la suma de **Doscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Tres Córdobas (C\$283,793.00)**, por la carencia de registros detallados apropiados y la falta de información no fue posible efectuar procedimientos de auditoría para comprobar la razonabilidad con que se presentan estos saldos. Durante el período auditado el Programa en referencia efectuó transferencias al Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), registradas como gastos al momento que se realizaron dichas transferencias que se muestran en el estado de fuentes y usos de fondos como uso de fondos en la cuenta transferencias de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-527-13

capital hasta por la suma de **Dieciocho Millones Setecientos Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Dos Córdobas (C\$18,716,992.00)**, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito entre el Programa y el INPYME, por estas transferencias INPYME debe presentar las rendiciones de cuentas correspondientes y el Programa debe registrarlas como desembolsos únicamente los gastos reales incurridos. Debido a lo anterior los gastos presentados en el estado de fuentes y usos de fondos podrían estar sobre estimados, por falta de información y de registros detallados apropiados, no fue posible cuantificar el efecto de esta sobre-estimación en el estado financiero tomado en su conjunto;

B) En la evaluación del control interno, la Firma observó un asunto que involucra el sistema de control interno y su operación, que considera condición reportable de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran asuntos que llaman la atención de la Firma, relativos a deficiencias importantes en el diseño u operación del sistema de control interno, que a su juicio podrían afectar adversamente la habilidad del Programa auditado, para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración al estado de ingresos y egresos del Programa.- Esta condición reportable es la falta de protección de los activos fijos con pólizas de seguro;

C) En relación al cumplimiento legal, los resultados de las pruebas de cumplimiento de la Firma revelaron por las transacciones examinadas, que la administración del Programa en referencia, cumplió razonablemente en todos sus aspectos importantes, con las leyes y regulaciones que le son aplicables. Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 6) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN: I) Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al estado de ingresos y egresos del Programa Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), el INPYME y la implementación del PROMIPYME, por el período comprendido del uno de diciembre de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **AMAYA LACAYO & CO. LTD.**, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS);

II) Que se ha llegado a las mismas conclusiones señaladas por la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen, los cuales revelan una **opinión con salvedad**, al señalar que: “En nuestra opinión, excepto por el efecto de los asuntos revelados en el párrafo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-527-13

“Bases para la opinión calificada” el estado de fuentes y usos de fondos del Programa Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del MIFIC, el INPYME y la implementación del PROMIPYME, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, el efectivo recibido, los desembolsos efectuados y el efectivo disponible durante el período comprendido del uno de diciembre de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once, de conformidad con la base contable de efectivo modificado descrita en la Nota 3 del Informe examinado y los términos de cooperación No.MNGO111115 y, **III)** De conformidad con lo anteriormente expuesto este Órgano Superior de Control, **acepta y autoriza a la Firma AMAYA LACAYO & CO. LTD**, a emitir en firme y remitir el informe de auditoría en referencia a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para los efectos consecuentes e implementación de la recomendación de control interno señalada en el Informe de Auditoría que se examina, de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos en un término no mayor de noventa (90) días de notificada su autoridad, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Uno (831) de las nueve de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil doce, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY

Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.

Vice Presidente del Consejo Superior

DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ

Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS

Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA

Miembro Propietario del Consejo Superior